



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 01 de Agosto de 2023

Año CIV

Edición No. 61

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” Y/O FIDEICOMISO PÚBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”, CON CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL..... 4

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	12
--	----



PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” y/o FIDEICOMISO PÚBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”, CON CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 87, 88 Y 90 NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 4, 9, 14, 22 APARTADO A FRACCIÓN III, 25, Y 46 FRACCIÓN III y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 4, 5, 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; 10 Y 11 NUMERAL III DE LA LEY NÚMERO 690 DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO; 5, 6, 7, 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 690 DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y ARTÍCULOS 3 Y 5 DEL DECRETO POR EL QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” Y/O FIDEICOMISO PÚBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”, CON CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL Y SE ORDENA SU DESINCORPORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

CONSIDERANDO

Por Decreto Presidencial publicado el 21 de junio de 1976 en el Diario Oficial de la Federación, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable, Traslativo de Dominó y de Administración, **“Fideicomiso de Desarrollo Económico Social de Acapulco, Gro.”** cuya finalidad fue servir como instrumento de coordinación a los esfuerzos federales que tenían como propósito lograr el desarrollo económico y social en Acapulco, Guerrero, en dicho fideicomiso se incorpora como parte del patrimonio **el fideicomiso celebrado por el Gobierno federal y Nacional Financiera, S. A., relativo al Centro de Convenciones Acapulco.**

Por Decreto Presidencial publicado el 28 de junio de 1977 en el Diario Oficial de la Federación, se instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituya un Fideicomiso destinado exclusivamente a la operación del entonces llamado **“Centro de Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro”** que posteriormente cambiaría a **“Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones de Acapulco, Gro”**, y deroga el primer párrafo del Decreto Presidencial publicado el 21 de junio de 1976 en el Diario Oficial de la Federación, el Fideicomiso fue ordenado con las características siguientes:

Fideicomitente: El Gobierno federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fiduciario: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

Fideicomisarios: Gobierno del estado de Guerrero y Municipio de Acapulco, Gro.

Teniendo como finalidad: Servir de instrumento de coordinación de los esfuerzos de autoridades federales, estatales y municipales en Acapulco, para lo cual la acción del fideicomiso abarcar a promociones de carácter urbano, turístico, espectáculos, convenciones y exposiciones, y de servicios a corto, mediano y largo plazo, que tengan como propósito lograr el desarrollo económico y social del aludido puerto.

Así mismo, se autorizó a dicha Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realizará los actos conducentes para el cumplimiento del Decreto. Firmándose el contrato correspondiente el día 30 de junio de 1977.

Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1987, se autorizó a la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto para que, con la intervención de la Secretaría de Turismo procediera a realizar los actos necesarios a efecto de modificar el contrato constitutivo del Fideicomiso, a fin de que el Gobierno federal cediera los derechos y obligaciones que como Fideicomitente tenía en dicho Fideicomiso, en favor del Estado de Guerrero.

Con fecha 27 de agosto de 1987, la Secretaría de Programación y Presupuesto de Turismo, así como el Gobierno del estado de Guerrero, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para realizar la formalización de la cesión por parte del Gobierno Federal a favor del Gobierno del estado de Guerrero de los derechos y obligaciones de FIDEICOMITENTE en el Fideicomiso destinado exclusivamente a la operación del Centro de Espectáculos, Convenciones y Exposiciones de Acapulco.

Con fecha 11 de septiembre de 1987, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto que Ordena las Tramitaciones Necesarias para Adecuar la Estructura Orgánica del Centro Acapulco y para denominar a este "Centro Internacional Acapulco", en el que se establecieron los lineamientos para la operación del Fideicomiso, entre los que destacan el cambio del nombre del Centro, la nueva integración de su Comité Técnico y distribución de fondos, la creación de un Consejo Consultivo para apoyar en las decisiones tanto del Órgano de Gobierno del Fideicomiso como de su Director General, la determinación del conducto que tendrá el Fideicomiso con el Gobierno del estado de Guerrero y el aspecto laboral de sus trabajadores.

Derivado de lo anterior con fecha 26 de noviembre de 1987, se suscribió el

Convenio Modificatorio correspondiente, reservándose la federación la propiedad de las construcciones y, en consecuencia, se realizaron las adecuaciones conducentes en el

clausulado del contrato constitutivo del Fideicomiso, para dar congruencia con los efectos jurídicos de la propia cesión de derechos y de la normativa aplicable al Gobierno del estado de Guerrero; en ese mismo Convenio en la Cláusula Tercera se establece que el fideicomiso será denominado "**CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO**", denominación vigente a la fecha.

Por su parte la Cláusula Segunda de este mismo Convenio en cita, estableció que el Fideicomiso serán:

Fideicomitente: El Gobierno del estado de Guerrero.

Fiduciario: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. a través de su área especializada.

Fideicomisarios: Gobierno del estado de Guerrero y Municipio de Acapulco, Gro.

Con fecha 27 de junio de 2009, entre las partes antes mencionadas se suscribió un nuevo **Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Denominado Fideicomiso Número 277 Centro Internacional Acapulco**, tiene por objeto establecer el acuerdo de las partes de integrar en un solo documento las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, estableciendo el clausulado que quedaría vigente a partir de la suscripción del mismo, en él se ratifica las partes del fideicomiso y se constituye el **Comité Técnico** vigente hasta la fecha, integrado de la manera siguiente:

1. El Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, como presidente y tendrá voz y voto y voto de calidad en caso de empate.
2. El Secretario de Fomento Turístico, vocal con voz y voto.
3. El Presidente Municipal de Acapulco, vocal con voz y voto.
4. El Secretaria Desarrollo Social, vocal con voz y voto.
5. El Secretario de Desarrollo Económico, vocal con voz y voto.
6. El Secretario de Finanzas y Administración, vocal con voz y voto.
7. El Contralor General del estado de Guerrero, vocal con voz y voto.
8. El Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso Centro Internacional ACAPULCO, vocal con voz y sin voto.
9. Un Representante del Fiduciario, con voz, pero sin voto.

Mediante Acuerdo de destino publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Julio de 2014 se le entregan al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) las instalaciones del Centro de Convenciones de Acapulco, con la finalidad de contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales y entre las funciones de FONATUR están las de adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística.

Con fecha 2 de diciembre de 2021, se celebró convenio de Comodato por el cual, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo otorga a la Secretaría de Turismo del estado de Guerrero el uso temporal de las instalaciones del inmueble, para que sea utilizado como Centro de Convenciones Acapulco, en atención al destino para el que fue entregado a FONATUR, sin posibilidad alguna de variar su uso y destino, para las instalaciones de dicho centro de convenciones.

El Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del estado de Guerrero, en su artículo 9 estipula que la extinción de un fideicomiso público que conforme a la Ley reúna las características de entidad paraestatal, con base en las propuestas que formule la fiduciaria, la Coordinadora de Sector, someterá al Comité Técnico la aprobación de la extinción del Fideicomiso, y a la Secretaría de Finanzas y Administración; por lo que en cumplimiento a dicho precepto jurídico, el Secretario de Turismo del estado de Guerrero, a través del oficio número ST/0221/2023, de fecha 19 de junio de 2023, expuso: i). Que por Dictamen de Riesgo emitido mediante oficio SGIRyPC/DGSIR/UI/159/2023, firmado por el Dr. Roberto Arroyo Matus, titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de fecha 16 de junio del año en curso, se determinó como conclusiones generales, entre otras cosas, que el inmueble no se encuentra en condiciones de uso y por tanto inhabitable; ii). Que no se cuenta con presupuesto para rehabilitar el inmueble; iii). Que desde el año 2016, no existen movimientos en el Fideicomiso; iv). Que existen pasivos que a la fecha no han sido resueltos por falta de ingresos; v). Que la principal fuente de ingresos del fideicomiso es la explotación del inmueble Centro Internacional Acapulco, la cual no está en condiciones de uso; vi). Que en la administración anterior ya habían iniciado trámites para promover la extinción del Fideicomiso; y vii). Que aun cuando se contara con recursos para rehabilitar el inmueble, este ya no podrá ser destinado como fuente de ingresos del Fideicomiso, ya que en él, se construirá el Hospital de Tercer Nivel del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE; y con fundamento en los artículos 392 fracción V de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1, 3, 8, 10, 11, 26, 27, 28, 30, 33 de la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y artículos 5, 6, 7, 8, 9 del Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, me propone someter a consideración de la titular del Poder Ejecutivo se lleve a cabo el proceso de extinción del FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO" y/o "FIDEICOMISO PUBLICO CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO" con carácter de Entidad Paraestatal, por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario.

En virtud de lo anterior, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió el **DECRETO POR EL QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO" Y/O FIDEICOMISO PÚBLICO "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO", CON CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL Y SE ORDENA SU DESINCORPORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL** (en lo sucesivo "EL DECRETO"), publicado en el en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, con fecha 11 de julio de 2023; el cual establece la autorización de la Extinción del **FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO" y/o FIDEICOMISO PÚBLICO "CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO"**, con carácter de entidad paraestatal y se

ordena su desincorporación de la Administración Pública Estatal e instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración designe al Liquidador y emita los lineamientos para llevar a cabo el proceso de extinción y desincorporación del Fideicomiso.

Así mismo, el artículo 9 del Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, estipula que una vez ordenada la extinción de un fideicomiso público que conforme a la Ley reúna las características de entidad paraestatal, la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de extinción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” y/o FIDEICOMISO PÚBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”, CON CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL.

Artículo Primero. Se emiten los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de extinción del **FIDEICOMISO PÚBLICO 277.- “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO” y/o FIDEICOMISO PÚBLICO “CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO”**, (en lo sucesivo **“EL FIDEICOMISO”**), con carácter de entidad paraestatal, que tienen por objeto establecer la forma y términos mediante los cuales se realizará el proceso.

Artículo Segundo. La persona designada como liquidador, en su carácter de responsable operativo de la extinción de **“EL FIDEICOMISO”**, deberá realizar todas las acciones necesarias para la liquidación del mismo, dentro de las cuales se encuentra atender y concluir las obligaciones pendientes a la fecha de la entrada en vigor del **“EL DECRETO”**, publicado el día 11 de julio del 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero; así como dar destino a los activos y a los asuntos jurídico-administrativos de **“EL FIDEICOMISO”**.

El liquidador deberá cuidar, en todo tiempo, la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso de extinción de **“EL FIDEICOMISO”**. Asimismo, será su responsabilidad atender todas las obligaciones que se deriven del mismo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo Tercero. El liquidador de manera enunciativa, más no limitativa, deberá realizar las siguientes acciones:

I. Levantará el inventario de los activos y pasivos pertenecientes a **“EL FIDEICOMISO”** y a partir de éste, validará el balance inicial para su liquidación, dicho inventario, deberá informarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Turismo, en su carácter de coordinadora de sector.

En caso de existir diferencias entre los registros y el inventario que se levante, deberá informarlo a las instancias correspondientes para los efectos conducentes;

II. Elaborar un informe sobre los asuntos que se encuentran en trámite y formulará las acciones a realizar, detallando los plazos en los cuales lo realizará, para la revisión y validación de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Turismo, en su carácter de coordinadora de sector;

III. Integrará el expediente correspondiente con la información y documentación que considere necesaria a fin de hacer eficiente y eficaz el proceso de extinción de **“EL FIDEICOMISO”**.

IV. Solicitar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental la designación oficial del auditor, encargado de dictaminar los estados financieros correspondientes al inicio, intermedios y finales del proceso de extinción a la consideración del Comité Técnico de **“EL FIDEICOMISO”** para su aprobación.

El Balance del último ejercicio en operación, previa revelación de las contingencias a la fecha de éste, deberá ser dictaminado por el auditor que designe la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental a **“EL FIDEICOMISO”**.

V. Ejercerá las facultades de apoderado general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, facultades amplias en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia; pudiendo delegar su representación mediante poderes generales o especiales;

VI. Suscribirá, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Turismo, en su carácter de coordinadora de sector; los actos, operaciones, convenios y contratos, así como demás instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Realizará el proceso para la readscripción o transferencia del personal que se encuentre adscrito a **“EL FIDEICOMISO”** a la Secretaría de Turismo o en su caso, procederá a dar por terminada la relación laboral de los trabajadores en apego a la normatividad aplicable, con cargo a los recursos pertenecientes al patrimonio del Fideicomiso. En pleno respeto de los derechos laborales de los trabajadores;

VIII. Sera el responsable de integrar el Libro Blanco del proceso de extinción;

IX. Realizará las acciones correspondientes para la liquidación de las deudas y pasivos, cargas, gravámenes y demás obligaciones que se encuentren pendientes de realizar por parte de **“EL FIDEICOMISO”**, para lo cual, se encontrará facultado para enajenar los bienes y derechos que sean necesarios para dicho efecto, previa autorización de la

Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Turismo, esta última en su carácter de coordinadora de sector;

X. Levantará actas de entrega-recepción de los recursos humanos, presupuestarios, financieros, materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones pertenecientes al fideicomiso que sean transferidos a la Secretaría de Turismo y/o de los que sean incorporados al patrimonio del Gobierno del estado de Guerrero;

XI. Entregará un informe mensual a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como a la Secretaría de Turismo, sobre el avance y el estado que guarde el proceso.

XII. Someterá al dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de los estados financieros inicial y final de liquidación;

XIII. Las demás inherentes a sus funciones y que coadyuven a lograr la liquidación de **"EL FIDEICOMISO"**, autorizadas por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Turismo, esta última en su carácter de coordinadora de sector;

Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto, el equipo de trabajo y apoyo que auxiliará al liquidador, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celebrar reuniones de trabajo con el liquidador a efecto de acordar todos aquellos actos de administración necesarios para el cumplimiento del objeto del Decreto.

II. Participar en el Levantamiento de actas de entrega-recepción de los recursos humanos, presupuestarios, financieros, materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones pertenecientes al fideicomiso que sean transferidos a la Secretaría de Turismo y/o de los que sean incorporados al patrimonio del Gobierno del estado de Guerrero;

III. Colaborar con el liquidador en la integración del informe mensual que presentará a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General del Estado, así como a la Secretaría de Turismo, sobre el avance y el estado que guarde el proceso, y

IV. Las demás que instruya de manera directa la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Turismo realizarán todas las acciones conducentes para que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciario de **"EL**

FIDEICOMISO", elabore el proyecto de Convenio de Extinción correspondiente para su celebración.

Una vez celebrado el Convenio de Extinción de “**EL FIDEICOMISO**”, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Artículo Sexto. Una vez finalizado el procedimiento de la extinción de “**EL FIDEICOMISO**”, la Secretaría de Turismo, en su carácter de Coordinadora de Sector informará a la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, para los efectos de la relación a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo Séptimo. En caso de que se detectaran irregularidades, se informara a la autoridad competente conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de deslindar responsabilidades.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado de Guerrero.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de “**EL DECRETO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, con fecha 11 de julio de 2023; la Secretaría de Finanzas como responsable de la designación de la persona liquidadora, realizará las previsiones presupuestales a efecto de llevar a cabo la contratación y pago de la persona designada como liquidadora de “**EL FIDEICOMISO**”.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14268, VOLUMEN CLXXX, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES EDITH GARCIA BELTRAN, WILFRIDO GARCIA BELTRAN Y ROGELIO ALVAREZ ALANIZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS SEÑORA EDITH GARCIA BELTRAN, COMO ALBACEA DE ESTA SUCESIÓN, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA ALVAREZ GARCIA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA EDITH GARCIA BELTRAN, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 23 DE JUNIO DEL 2023.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

